



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020220237500
Radicado interno 127577
Tutela primera instancia
Guillermo Rodríguez y Gloria Morales

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Asignada la demanda de tutela presentada por GUILLERMO RODRÍGUEZ Y GLORIA MORALES DE RODRÍGUEZ, contra la Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio y el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, vivienda, entre otros, con auto del 15 de noviembre de 2022, esta Sala avocó el conocimiento del asunto y vinculó a las Fiscalías 21 delegada de Extinción de Dominio y Primera delegada ante el Tribunal Superior de esa misma especialidad, ambas de esta ciudad, y dio traslado del libelo a fin de garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

2. Finiquitado el trámite constitucional, a través decisión STP15651 proferida el 22 de noviembre de 2022, esta Sala negó el amparo. Impugnado el fallo, la alzada fue concedida el 20 de enero de la anualidad.

3. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído ATC172 del 22 de febrero de

2023, dispuso la nulidad de la sentencia proferida por esta Sala, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso; en razón a que, en su criterio, debían ser vinculados *“todos los partícipes e intervinientes al interior de la criticada causa de extinción de dominio n.º «2016- 00085», entre esos, a Guillermo León Rodríguez Morales y Blanca Yazmín Becerra Segura”*. Por consiguiente, ordenó declarar la nulidad de la sentencia y ordenó vincularlos.

4. Por lo anterior, esta Sala en cumplimiento al auto en mención, avoca nuevamente el conocimiento del asunto y dispone a través de la Secretaría de esta Sala, se corra traslado de la demanda *“todos los partícipes e intervinientes al interior de la criticada causa de extinción de dominio N.º «2016- 00085», entre esos, a Guillermo León Rodríguez Morales y Blanca Yazmín Becerra Segura”*, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Es de anotar, que teniendo en cuenta que la actuación es renovada con ese exclusivo propósito, la validez de las demás pruebas se mantiene incólume, ello de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso.

6. Comunicar este auto a los demandantes, así como a la Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio y el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, a las Fiscalías 21 delegada de Extinción de Dominio y Primera delegada ante el Tribunal Superior de esa misma especialidad, todos de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria